De: Francisco Luna Rangel
Enviado el: jueves, 7 de julio de 2022 2:10 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
Asunto: ALVARO QUINTERO BRAVO.
Datos adjuntos: MEMORIAL.PDF

DEMANDANTE : ANGEL RAFAEL RINCON MARIÑO.
DEMANDADO : ALVARO QUINTERO BRAVO.
PROCESO EJECUTIVO No. 68001-40-03-004-2003-00046-00.

FORMULACIÓN COMO PRINCIPAL DEL RECURSO DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN.

FRANCISCO LUNA RANGEL
Abogado.-
CALLE 35 No. 21-74 OFICINA 228 EDIFICIO APOLO
Correo electrónico : franciluna@gmail.com
TELEFONO 6459300, celular No. 318-7160637.

BOGADOS
SOCIADOS

FRANCISCO LUNA RANGEL
ABOGADO

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga.-

Ref : Proceso ejecutivo con titulo hipotecario No. 68001-40-03-004-2003-00046-00 de **ANGEL RAFAEL RINCON MARIÑO** contra **ALVARO QUINTERO BRAVO**.-

FRANCISCO LUNA RANGEL, obrando como mandatario judicial de la rematante **CARMEN CECILIA COLMENARES PINILLA**, respetuosamente manifiesto al señor Juez propongo como principal recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto calendado 6 de julio de 2.022 a efecto se revoque parcialmente en lo relacionado con el numeral segundo de su parte resolutiva : "**DENEGAR la autenticación de la diligencia de remate realizada en la NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído**" y, como consecuencia de ello, se ordene la autenticación del acta de la subasta pública y del auto que la aprobó.

Sustento el recurso horizontal en las siguientes consideraciones:

Primero.-

Mi mandante **CARMEN CECILIA COLMENARES PINILLA** en diferentes oportunidades solicitó a su despacho se expidiera con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga copia auténtica de la diligencia de remate del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **300-283487** y del auto que la aprobó, con la constancia secretarial se encuentra debidamente ejecutoriado.

Segundo.-

Calle 35 No. 21-74 - Of. 228 - Edif. Apolo - Tel. 6459300 - E-mail: franciluna@gmail.com - Bucaramanga - Col.

Mi poderdante formuló la petición precitada porque se extraviaron, estando ya en sus manos, las copias auténticas del acta de la diligencia de remate y auto que la aprobó, que tenían como destinatario a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Tercero.-

En resumen. La rematante **CARMEN CECILIA COLMENARES PINILLA** no ha podido inscribir a su nombre el remate del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **300-283487**, porque simplemente, requiere para el efecto las copias auténticas del acta de la diligencia de remate y del auto que lo aprobó, con la constancia secretarial la providencia en cita quedó ejecutoriada.

Cuarto.-

Su Juzgado en el numeral tercero de la parte resolutiva del auto calendado 13 de agosto de 2.008 ordenó, en armonía con lo dispuesto por el legislador en el numeral 3 del artículo 455 del Código General del Proceso, lo siguiente : **"EXPEDIR COPIAS DEL ACTA DE REMATE y del presente auto con destino al rematante para que sea registrada y protocolizada, lo cual le servirá de titulo de propiedad"**.

Artículo 455. Numeral 3. Cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo 453, el Juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que se dispondrá : **"La expedición de copia del acta de remate y del acto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último. Si se trata de bienes sujetos a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la Notaría correspondiente al lugar del proceso; copia de la escritura se agregará luego al expediente"**.

En sana interpretación se refiere a copias auténticas.

Quinto.-

Cierto es que el remate del inmueble con matrícula inmobiliaria No.

300-283487 lo practicó por la vía de la comisión la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga, pero igualmente, que el original del acta respectiva, la remitió a su Juzgado el despacho notarial comisionado, razón por lo cual el comitente mediante auto de 13 de agosto de 2.008 aprobó el remate.

Sexto.-

Si su Juzgado no expide las copias auténticas del acta de la diligencia de remate y del auto que lo aprobó, con la constancia secretarial la providencia cobró ejecutoria, la rematante **CARMEN CECILIA COLMENARES PINILLA** no podrá inscribir la licitación pública que se llevó a cabo hace catorce años, situación que viola por vía de hecho los derechos fundamentales constitucionales al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Del señor Juez,
Bucaramanga, julio 7 de 2.022

FRANCISCO LUNA RANGEL
T.P. No. 47.856 del C. S. J.
C.C. No. 91'207.956 de B/manga
Correo electrónico : franciluna@gmail.com